

«Envejecimiento activo» y jubilación anticipada: ¿O el nuevo «Retablo de las maravillas»?

CAPACHO. ¡Toma mi abuelo, si es antiguo el baile de la
Zarabanda y de la Chacona!

BENITO. Ea, sobrino, ténselas tiesas a esa bellaca jodía; pero,
si esta es jodía, ¿cómo ve estas maravillas?

CHANFALLA. Todas las reglas tienen excepción, señor Alcalde.

Miguel de CERVANTES¹

«Lo que sucedió a un rey con los burladores que hicieron el paño»

Don JUAN MANUEL²

1. La mayoría conoce la fábula de *El traje nuevo del emperador* (también titulada «El rey desnudo») por la versión más moderna (siglo XIX), la danesa (Hans Christian Andersen). Sin embargo, su origen remoto y, en gran medida, el mensaje o moraleja que trasluce («ni tiene por qué ser verdad lo que la autoridad de la mayoría –política, social, científica...– nos quiere hacer creer que es verdad», «ni es estúpido dudar y preguntarse qué hay de verdad en lo que se nos quiere hacer creer») presenta importantes ascendentes españoles.

En su versión medieval hay que remontarse a la historia (número XXXII) recopilada por Don Juan Manuel en *El libro de Patronio* o *El conde Lucanor* (un rey es engañado por tres tejedores que dicen hacer un traje invisible para cualquier hombre que no sea hijo de su presunto padre –propio de la época, la historia y su moraleja están teñidas de las afrentas de los hijos «ilegítimos» y del pecado de adulterio–). Y su versión renacentista, que rezumará obsesión por la «limpieza de sangre», se debe a la pluma del genial Miguel de Cervantes, que lo incluyó como un entremés intitolado *El retablo de las maravillas* (tres pícaros –Chanfalla, Rabelín y Chirinos– entran en un pueblo a fin de venderles, autoridades incluidas, una función insólita –solo podía ser vista por quienes fueran puros de sangre cristiana–). Recordamos de una forma breve el nudo de la historia con esta síntesis entre la autoridad, el autor del bulo y el «coro» que suele acompañar a la autoridad.

¹ CERVANTES, M. de: *El retablo de las maravillas*, siglo XVII.

² Don JUAN MANUEL: *El conde Lucanor*, «Cuento XXXII», siglo XIV.

GOBERNADOR

Y ¿qué quiere decir Retablo de las maravillas?

CHANFALLA

Por las maravillosas cosas que en él se enseñan y muestran, viene a ser llamado Retablo de las maravillas; el cual fabricó y compuso el sabio Tontonelo debajo de tales paralelos, rumbos, astros y estrellas, con tales puntos, caracteres y observaciones, que ninguno puede ver las cosas que en él se muestran, que tenga alguna raza de confeso, o no sea habido y procreado de sus padres de legítimo matrimonio; y el que fuere contagiado destas dos tan usadas enfermedades, despídase de ver las cosas, jamás vistas ni oídas, de mi retablo.

BENITO

Ahora echo de ver que cada día se ven en el mundo cosas nuevas. Y ¿que se llamaba Tontonelo el sabio que el retablo compuso?

CHIRINOS

Tontonelo se llamaba, nacido en la ciudad de Tontonela; hombre de quien hay fama que le llegaba la barba a la cintura.

BENITO

Por la mayor parte, los hombres de grandes barbas son sabiondos.

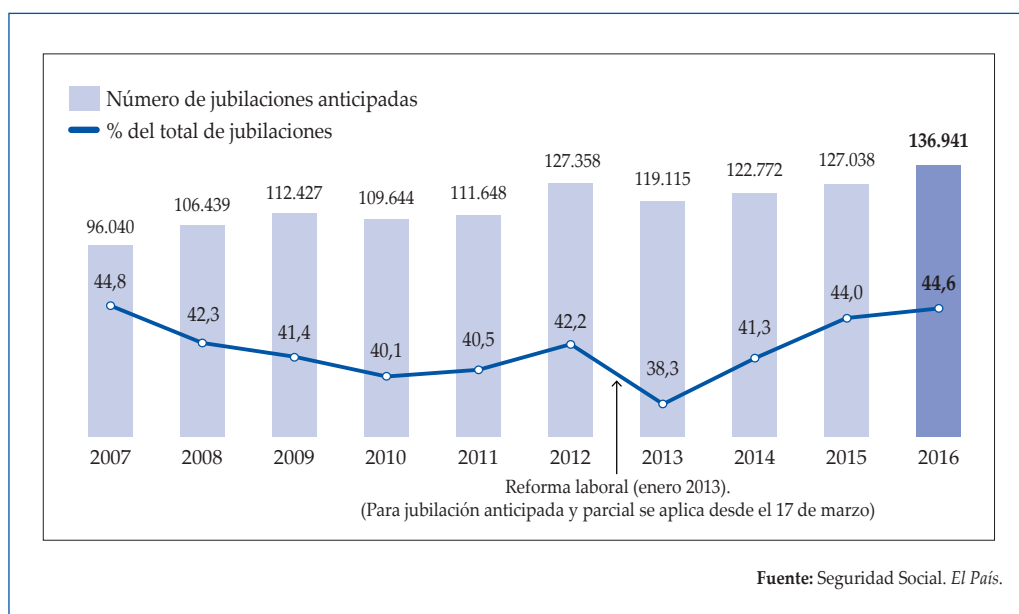
En cualquier caso, al margen de las singularidades de cada versión, en todas subyace un fondo análogo: una crítica basada en la «metáfora de lo contrario», esto es, la situación en las que ciertas autoridades –el rey; el «poder municipal», etc.– insisten en sus propuestas a pesar de que la visión de una mayoría, a veces silenciosa y solo desvelada por la crítica más ingenua (un niño, un militar que llega nuevo al pueblo y no conoce nada), parecería desmentirla. ¿Qué tiene que ver esta historia fabular con nuestro serio tema jurídico-social, el tan difundido y auspicado tópico del «envejecimiento activo» y su proyección en el régimen de las pensiones de jubilación, en el ojo del huracán ante el desafío del «envejecimiento de la población»?

A mi juicio, mucho. Tanto, que no hallo mejor marco introductorio para comprender cómo, pese al machacón discurso institucional (internacional, comunitario y nacional), sobre las «mil y una bondades» de las políticas de retraso proactivo de la edad de jubilación, la mayoría de la población (incauta, debe pensarse «a los ojos de las bien-pensantes autoridades») prefiere lo contrario, desnudando las falacias de aquellas: *la anticipación*, lo más posible y bajo las más varias formas, *de la edad de jubilación*. Y para pasar de las palabras (literatura) a los datos (estadística), pongamos cifras a la referida «metáfora de la contradicción» del tópico del «envejecimiento activo». Se recordará que el [Real De-](#)

Pese al discurso institucional sobre las «mil y una bondades» del retraso de la edad de jubilación, la mayoría de la población prefiere la anticipación

creto-Ley 5/2013, «de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo» quiso, en coherencia con la Ley 27/2011 (que había ampliado la edad de jubilación ordinaria a los 67 años, como regla futura), frenar la jubilación anticipada (también la parcial). ¿Resultado? Si la edad real de jubilación baja hasta los 64 años –menos para los hombres–, el ritmo de aumento de las pensiones anticipadas va de récord en récord, hasta ser casi el 45 % de los nuevos jubilados (136.941 de 306.890 nuevos jubilados de 2016).

Evolución de las altas por jubilación anticipada
(Excluido SOVI: Prestaciones del seguro obligatorio de vejez e invalidez)



2. Todas las «autoridades», también en el plano internacional, nos quieren convencer (otra cosa es que pongan en práctica políticas realmente eficaces a tal fin)³, sin embargo, de este «nuevo retablo de las maravillas» que es el «envejecimiento (en) activo». Recientemente, aún sin citar la

Todas las «autoridades» nos quieren convencer de este «nuevo retablo de las maravillas» que es el «envejecimiento (en) activo»

³ Para una puesta al día crítica de las realidades y, sobre todo, de los mitos, de esta nueva «fórmula mágica» de las «ciencias sociales y jurídicas», *vid.*, por todos, GARCÍA JIMÉNEZ, M.: «Trabajadores de edad avanzada y políticas de mercado de trabajo: Retos estratégicos, contumaces realidades», en *RTSS.CEF*, núm. 409, 2017, págs. 17 y ss.

«fórmula mágica» de forma expresa, la Comisión Europea reconocerá, en esa «carta a los Reyes Magos» anticipada que es la [Recomendación –por supuesto elige una forma jurídicamente no vinculante para formular tan píos deseos– \(UE\) 2017/761, de 26 de abril de 2017, sobre el «pilar europeo de derechos sociales»](#) (DOUE, L 113, 56), que no puede haber un «entorno laboral saludable», al que tienen derecho los trabajadores, si no está correctamente «adaptado a sus necesidades» para permitirles «prolongar su participación en el mercado laboral» (punto 10). ¿Pero por qué prolongar tal participación en activo, cuando no resulta ser el convencimiento de la mayoría de la población ocupada? ¿Qué bondades trae la maravilla que la mayoría del pueblo ocupado no ve?

La propia Comisión, y la OCDE, son claras. Esta, en todos sus informes sobre las «*perspectivas* (o panoramas) *de las pensiones*», al menos desde 2014, insiste en este mensaje, expresado una y otra vez por su secretario general y escrito de diverso modo, pero con nitidez, en los textos de esos sesudos y económicamente documentados informes: «*Tenemos que trasladar mejor el mensaje de que trabajar más tiempo y contribuir más es el único camino para conseguir un ingreso decente en la jubilación*»⁴. Por eso, viene proponiendo nada menos que suprimir, de una forma creíble y real, medidas como las prejubilaciones, y en general todas las que llevan a arraigar la convicción en la ciudadanía laboriosa, también en las empresas, de que es mejor un buen plan de retiro anticipado que permanecer, con condiciones cambiantes a la baja y, en todo caso, inciertas, en activo. Como alternativa se proponen, una y otra vez, programas útiles de reinserción laboral para las personas de mayor edad, ofreciendo más oportunidades para su «reciclado» (el término realmente respetuoso con lo humano sería *recapacitación profesional*), adquiriendo nuevas habilidades (competencias) que refuercen su «empleabilidad» (otro tópico mágico que sustituye al tradicional de «seguridad» en el trabajo, dentro de ese actual «trade-off» –intercambio transaccional– en que consiste la «flexi-seguridad», sin duda la mayor de todas las «fórmulas mágicas» de las ciencias y políticas socio-laborales de nuestro tiempo), en línea de lo preconizado por el informe «*Pensions at a glance 2015*» (*Panorama de las pensiones 2015*).

3. Tan potente parece desplegarse ese discurso institucional que hasta lo asumirían (lo «compararían») los interlocutores sociales a nivel europeo. En directa respuesta al desafío del cambio demográfico, los interlocutores sociales europeos (Business Europe, la UEAPME, el CEEP y la CES [y el comité de enlace EUROCADRES/CEC]) acaban de firmar un «*acuerdo marco autónomo*» (arts. 154-155 [TFUE](#)), en el contexto de su Programa de Trabajo 2015-2017, sobre el envejecimiento activo y un enfoque intergeneracional (8 de marzo de 2017). Siguiendo a pie juntillas el planteamiento de las instituciones comunitarias, y de la OCDE, y obviando lo muy interiorizado que, en el plano nacional, tienen empre-

Hasta lo asumirían los interlocutores sociales a nivel europeo, que acaban de firmar un «acuerdo marco autónomo»

⁴ Aunque se hizo para el informe de 2014, sirve para 2016. *Vid.* «[La OCDE dice que hay que trabajar más para una jubilación "decente"](#)», en [www.elpais.com](#) (Economía, 8 de diciembre de 2014).

sarios y sindicatos todo lo contrario –el favor por los reajustes basados en el rejuvenecimiento de plantillas y anticipación de la edad de jubilación–, los interlocutores sociales comunitarios consideran –eso sí, en un acuerdo marco, una vez más, de debilitada fuerza jurídica– muy necesario una gestión de la edad basada en la promoción de la permanencia prolongada en activo, sin perjuicio, claro está, de ahí que añadan el enfoque intergeneracional, de la análoga necesidad de promover el empleo juvenil, *«facilitando las transiciones entre generaciones»*.

Desde este enfoque de valoración de todos los trabajadores, al margen de su edad, con igual dignidad y relevancia (el capítulo I de la citada [Recomendación UE 2017/761](#) insiste en este principio de igualdad de trato y de oportunidades, reforzando el derecho fundamental del art. 21 [Carta comunitaria de derechos fundamentales](#)), el «acuerdo marco autónomo» –se insiste en ello, no es un acuerdo de fuerza jurídica reforzada por directiva, como sí lo son, por ejemplo, los relativos al trabajo temporal, o el trabajo a tiempo parcial, por citar algunos de los más comprometidos social y jurídicamente– constituiría la contribución de los interlocutores sociales a las políticas de la Unión Europea (incluida la legislación contra la discriminación) para fomentar el envejecimiento activo y el enfoque intergeneracional. Por lo tanto, este acuerdo de diálogo social comunitario quiere aprovechar y mejorar las medidas y enfoques existentes; pero claramente advierte de que el «éxito de los desafíos del cambio demográfico no depende exclusivamente de su acción», sino que sería –una vez más– responsabilidad principal de los poderes públicos, a los que incumbiría crear el adecuado marco –jurídico y de incentivos económicos– de promoción del envejecimiento activo. En definitiva, recibido el llamamiento de los poderes públicos, los poderes socio-económicos le devuelven la reclamación pidiéndoles el marco –de reequilibrio entre la flexibilidad y la seguridad– más conveniente empresarialmente para que empresarios y trabajadores se convenzan de que la alternativa de conservación de la vida activa de forma prolongada es la mejor decisión para todos. En suma, estamos «después» del acuerdo donde nos encontrábamos «antes», por lo que no marcará ningún cambio útil, más allá de lo anecdótico de contar con un acuerdo marco autónomo comunitario «a la moda».

4. Esta «receta» («retablo maravilloso») se predica ampliamente en nuestro país –Banco de España, entidades financieras, catedráticos de economía–, y así lo predicen en sus comparecencias a la Co-

misión del Pacto de Toledo, que en estos días debate profusamente sobre el camino a seguir para recuperar el equilibrio. Por cierto, la citada [Recomendación 2017/761 de la Comisión](#) recuerda que la defensa del establecimiento del pilar social «no debe afectar al equilibrio financiero» de la Seguridad Social (considerando 19), lo que en «cristiano» –viejo o nuevo–, y en cualquier otra religión (hoy la obsesión por eliminar el déficit público lo es), significa que, si no se puede jugar con el deber comunitario de reducir el déficit público, no habría otra que reducir el gasto social en pensiones (reducción del PIB dedicado a las pensiones), en línea con la [Ley 23/2013](#) (factor de revalorización y factor de sostenibilidad). Cierro el excurso. Lo que decía era que, siendo la «receta maravillosa» de la prolongación de la vida activa de las personas la más seguida por las autoridades –de todo

Esta «receta» («retablo maravilloso») se predica ampliamente en nuestro país

tipo– nacionales, suele venir acompañada de una condición: «*el traje (nuevo) debe ser transparente*» para que resulte creíble (claro, eso ya lo sabían los geniales autores de los cuentos y entremeses inspiradores).

Banco de España y afamados estudios dicen que «la transparencia es "clave" en esta materia»

Banco de España y afamados estudios de las más prestigiosas entidades financieras dicen que «la transparencia es "clave" en esta materia». También la pide la OCDE, aunque incluye un matiz intergeneracional: «*Los jóvenes [...] necesitan creer en la estabilidad [...] del sistema y las promesas que se les hacen para mantener el contrato generacional*». ¿A qué se refieren sobre todo con esta mayor transparencia? A que la ciudadanía debe tener una «*idea anticipada clara* de la (cada vez menor) pensión que van a percibir el día que se jubilen para poder planificar bien su ahorro»⁵. ¿Cómo hacerlo? A través de la celeberrima «carta naranja» de las pensiones que el Gobierno ([Ley 23/2013](#)) se comprometió a enviar a los mayores de 50 años, pero que no ha remitido, por «las malas noticias» de la que sería portadora –una fuerte reducción de sus pensiones–, de modo que se ha conformado con un sucedáneo más benévolo: un entretenido juego de simulación electrónica (web «[Tu Seguridad Social](#)»), que dificulta más de lo que resuelve. Dejando de lado el «pequeño detalle» de que este gran *lobby* financiero –con el Banco de España a la cabeza– no reclama la misma firmeza en la transparencia en torno a los «planes privados de pensiones» –una de las inversiones financieras de menor rentabilidad y mayor coste por comisiones; a la que hay que sumar el señuelo del diferimiento del pago fiscal–, lo cierto es que hay acuerdo en que las reformas de 2013 rebajarán las pensiones notablemente en el futuro y que, en consecuencia, hay razones objetivas para la pérdida de confianza legítima ciudadana en el sistema.

5. ¿Qué es más razonable, pues, para el ciudadano (punto de vista individual), esperar a la puesta en escena eficaz de esas prometidas «maravillas» del «envejecimiento (en) activo» o, en cambio, aprovechar la primera oportunidad que le brinde el ordenamiento para acceder a la pensión de retiro («más vale pájaro en mano que...»)? A esta elección son llamados, vez tras vez, los trabajadores afectados por cualquier proceso de reajuste/«reconversión», con máxima complicidad de las autoridades públicas que, por enésima vez, mantienen un discurso oficial, pero practican lo opuesto. Piénsese en el compromiso de ayudas públicas para todos los trabajadores de estiba portuaria que voluntariamente rescindan su contrato, ya sea por razón de los perjuicios sustanciales que se deriven de la adaptación promovida por el [Real Decreto-Ley 8/2017](#) –del que dimos cumplida cuenta en el número anterior–⁶, ya sea «por razón de la edad». Así, podrán acogerse a ellas los estibadores a los que, a la fecha de convalidación del [Real Decreto-Ley 8/2017](#), les falten «*60 meses o menos para acceder a la jubilación ordinaria*» (en 2017: 65 años y 5

⁵ Entre muchos artículos: «[Otra propuesta para las pensiones: Ligar la edad de jubilación a la esperanza de vida](#)», en [www.vozpopuli.com](#) (Economía, 18 de abril de 2017).

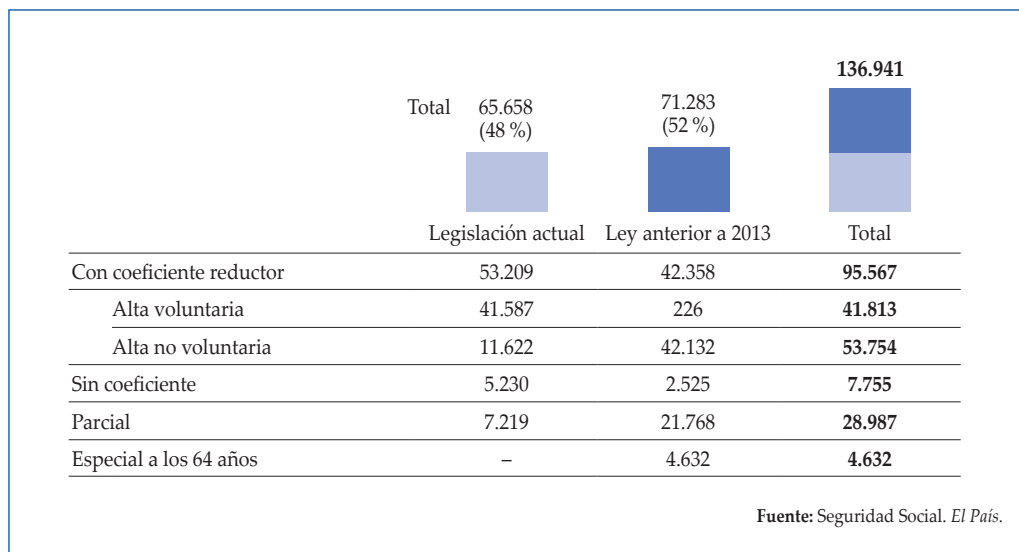
⁶ Vid. MOLINA NAVARRETE, C.: «[Libertad de empresa, seguridad en el empleo y "subrogación adaptativa": A propósito del "desregulador" nuevo régimen de la estiba](#)», RTSS.CEF, núm. 411, 2017, págs. 105-124.

meses). Los que se acojan a estas ayudas –previa manifestación individual– tienen la garantía de cotizaciones sociales necesarias, efectivas mediante típicos «convenios especiales» con la Seguridad Social hasta la edad legal ordinaria de la jubilación (vid. [Anexo RDL 8/2017](#)).

Piénsese en el compromiso de ayudas públicas para todos los trabajadores de estiba portuaria que voluntariamente rescindan su contrato «por razón de la edad»

¿Y lo que es bueno para los estibadores porque íbamos a pensar que no es bueno para otros en situación análoga, en especial en un contexto de crisis intensa con constantes dudas sobre el futuro del empleo, sus condiciones y también de las pensiones? El referido –tabla 1– aumento de las jubilaciones anticipadas desde 2013 no es casual, sino que era previsible para cualquier mente racional y no sesgada –políticamente–. Primero, las endurecedoras reformas del [Real Decreto-Ley 5/2013](#), para no aumentar el descontento social en tiempos revueltos, incluyeron un periodo transitorio para que los despedidos de más edad –no es discriminatorio según la [STC 66/2015](#)– pudieran jubilarse con la legislación antigua, más benévola. ¿Y si podían, por qué no iban a hacerlo? Así lo hizo la mayoría: el 52 % del total de 2016 (tabla 2).

Altas según la normativa aplicada



Segundo, el propio «efecto llamada» a la jubilación anticipada que la reforma legal peyorativa supuso, por cuanto los interlocutores sociales, sabedores de esa presión, política y social, acelerarían las negociaciones de despidos colectivos (más del 90 % terminan con el acuerdo) por el temor a la nueva legislación más restrictiva, como ocurriría. Tercero, al tiempo que se reformaba a la baja

la jubilación anticipada (y la parcial), también se hizo con la rama de protección por desempleo, afectando al llamado «subsidiario de prejubilación» (entonces para los mayores de 55 años), sin que las promesas políticas de fomento del empleo de las personas con mayor edad hayan tenido

virtualidad real. En consecuencia, si pierdes el empleo durante la crisis a edades próximas al retiro, sin una oportunidad real –por más que diga la prédica oficial– de encontrar otro trabajo y con fuertes limitaciones de la protección por desempleo, pero sí mantienes una posibilidad concreta de salida del mercado laboral, con una reducción de la prestación –coeficientes reductores–, aun de decente cuantía, ¿no vas a elegir anticipar el retiro? Finalmente, si, en ese contexto de convulsión y crisis, te saturan, día sí y día también, sobre el escaso «por venir» del sistema de pensiones –afamados personajes de los medios, catedráticos reconvertidos en hombres-espectáculo, profetizan que «las pensiones no son sostenibles»⁷, con avisos constantes de que toda reforma pasará por el recorte de la pensión y sabiendo que eres uno de los muchos millones de trabajadores (más del 50%) que no puedes detraer ahorro para planes privados, ¿acaso no te jubilarías anticipadamente, por mucho que te cuenten, al mismo tiempo, las maravillas del envejecimiento (en) activo?

Cierto, ante esa fundada expectativa de progresiva menor pensión, ¿no sería mejor una inteligente espera a que se produzca la anunciada reforma legal que lleve a compatibilizar, de una forma total, sin penalización, la pensión y el trabajo? Una vez más, tampoco la estadística parece albergar razonables esperanzas de que esta «otra tabla de las maravillas» (ser jubilado y ser trabajador al mismo tiempo y sin pérdida ni de pensión ni de retribución) sea creíble. A día de hoy, apenas 34.000 personas se acogen a la compatibilidad abierta por el [Real Decreto-Ley 5/2013](#) –solo se cobra el 50 % de la prestación, con un pago de cuota solidaria del 8%–, y de ese global, más del 80 % son trabajadores autónomos⁸. Tampoco esto es casual, ni maravilla, sino algo anunciado: los trabajadores autónomos cotizan por el mínimo, de ahí que, aunque sus pensiones sean también mínimas –y, en todo caso, inferiores a la media–, la posibilidad de tal compatibilidad representa tan solo una oportunidad legal de sumar, a sus remuneraciones por la actividad habitual, un complemento público. ¿Por qué renunciar al beneficio social?

6. Podría pensarse que, una vez más, los ciudadanos incurren el célebre «riesgo moral» que los economistas ponen en el «Debe» de los sistemas de protección pública y que vendría a concretarse en el incentivo de usos oportunistas de las personas para aprovecharse, de forma indebida, de la solidaridad social institucionalizada, disfrutando de beneficios que necesitarían más otros. Ahora bien, si la ley lo contempla expresamente, al margen de su mayor o menor racio-

⁷ Vid. «Las pensiones no son sostenibles ni en España ni en ningún lugar», en www.msn.com.

⁸ Una buena síntesis periodística en «Las jubilaciones anticipadas batieron un nuevo récord en 2016», elpais.com (Economía, 8 de mayo de 2017).

nalidad desde la –por supuesto legítima, necesaria e incluso prioritaria– perspectiva social, no se puede reprochar al ciudadano que use de su derecho de la forma que mejor le convenga. Más reprochable podría ser, desde luego, que la interpretación realizada por la jurisprudencia de esos «usos de oportunidad jurídico-social» de las opciones legales permaneciera ajena a esa dimensión, primando la faceta individualista.

Por supuesto que en la jurisprudencia social más reciente podemos hallar ejemplos de signo diverso, al menos en su impacto de política judicial del derecho a la jubilación bajo unas formas diferentes a las estrictamente ordinarias. Así, de un lado, y para la «jubilación parcial» en sentido estricto, la jurisprudencia social más reciente, tras despacharse a gusto –con razón– en una crítica al legislador –también al de 2010 y 2011– por proveer «un entramado normativo abstruso y de escarpada hermenéutica», prima la voluntad legislativa de *reducción de las posibilidades de la jubilación anticipada, sin perjuicio del régimen transitorio conforme a lo que se disponga en convenios debidamente comunicados a la entidad gestora y registrados*. Una finalidad legal que ha de primar, en la interpretación de las normas, por encima de la equidad y de la flexibilidad, la vinculación de la edad de jubilación «a los aumentos de la esperanza de vida, racionalizar el acceso a los planes de jubilación anticipada... y favorecer la prolongación de la vida laboral, facilitando el acceso al aprendizaje a lo largo de la vida, desarrollando oportunidades de empleo para los trabajadores de más edad y fomentando el envejecimiento activo» (STS 418/2017, de 11 de mayo, RCU 3130/2015, que trae a colación, y por lo tanto confirma, su precedente STS de 14 de septiembre de 2016, RCU 2176/2015).

Si la ley lo contempla expresamente no se puede reprochar al ciudadano que use de su derecho de la forma que mejor le convenga

De otro lado, sin embargo, esta jurisprudencia convive con otra que legitima la opción de acumular todas las horas pactadas, para acogerse a la jubilación parcial, en un solo periodo de tiempo, con lo que, materialmente, mutaría la jubilación parcial en jubilación anticipada.

La ventaja de esta opción sería, lógicamente, el eludir los coeficientes reductores, con lo que se convertiría en una vía privilegiada de jubilación anticipada. Una desviación legislativa que, sin duda, es algo más que una anomalía para devenir un auténtico fraude de ley. Así lo entendió, con toda corrección, a mi juicio, el TSJ andaluz. Pero, la –errada– jurisprudencia no comparte el criterio y lo revocó, admitiendo la acumulación (STS 265/2017, de 29 de marzo, que reafirma su precedente de 19 de enero de 2015, RCU 627/2014).

7. Nadie duda ni de la necesidad de restablecer la confianza legítima en el sistema ni de la aún más apremiante racionalización del mismo. La Seguridad Social española, que implica la historia de mayor éxito social de toda nuestra existencia (instrumento solidario y redistributivo), no debería seguir instrumentándose para cubrir una amplia gama de fines que la superan, creando las más diversas incoherencias y disfuncionalidades, y, lo que es peor, profundos agujeros financieros.

La jurisprudencia prima la voluntad legislativa de reducción de las posibilidades de jubilación anticipada, sin embargo, convive con otra que legitima la opción de acumular todas las horas pactadas con lo que, materialmente, mutaría la jubilación parcial en jubilación anticipada

Por supuesto, permítasenos este nuevo excurso breve, estas incoherencias no se dan tan solo en la pensión de jubilación; afectan igualmente a otras de gran trascendencia para el conjunto del sistema. Así sucedería para la «pensión de incapacidad permanente» (IP), sobre todo respecto de la modalidad de IP «total». En su regulación siguen conviviendo situaciones de infra-protección, precisamente cuando los beneficiarios no encuentran

un nuevo empleo, con otras de sobre-protección, sorprendentemente cuando continúan en activo, como sucede en los casos de empleo público bajo el régimen de la llamada «segunda actividad» o, también, en los casos en que la negociación colectiva establece medidas favorables para un régimen de «compatibilidad». Paradojas, contradicciones y privilegios que quizás pasan más inadvertidos para la ciudadanía, y para los medios de comunicación de masas, también para las redes, sin que se cree tanta «alarma social» como en el caso de las «jubilaciones anticipadas», pero que sí existen, como nos revela una recientísima sentencia, la [STS 356/2017, de 26 de abril, RCU 3050/2015](#). Si muy sugerente es la doctrina de la mayoría, que trata de corregir alguna de tales disfunciones, en relación con la «segunda actividad» –de la policía local–, no menor es el interés del fundado voto particular, que critica esa interpretación por hacerse «contra-*legem*».

No podemos entrar aquí en tan fascinante, y socialmente trascendente, contraste de posiciones interpretativas, cuyas principales claves jurídico-políticas hallarán en el «Diálogo» que le dedicamos en la correspondiente sección de este número de la Revista, a cargo de la profesora Paz

MENÉNDEZ. La referencia solo nos ha parecido adecuada para evidenciar cómo se precisa una profunda revisión del sistema, a efectos de evitar desigualdades y privilegios aún persistentes pese a las cualidades de solidaridad y equidad que deberían caracterizarlo. Sin embargo, la adscripción a la Seguridad Social de esas múltiples funciones político-sociales (empleo, modernización económica...) ensombrece notablemente su función primordial. En este sentido, bien conocido es que la reducción real, mediante múltiples vías legales, acumuladas en el tiempo de la edad ordinaria prevista para la jubilación ha venido sirviendo más a una política de reajuste empresarial que de genuina cobertura de situaciones de necesidad, que es la finalidad que le atribuye el artículo 40 de la [CE](#).

Por supuesto, la prolongación de la vida laboral no podrá ser, en el inmediato futuro, una opción, sino una necesidad, a medida que crezca la esperanza de vida y, en consecuencia, la proporción de vida laboral respecto del total de vida se reduzca. A tal fin, habrá que explorar un amplio catálogo de medidas, coherentemente ordenadas, y con el referente siempre de la garantía de efectividad del derecho a una pensión adecuada, como exigencia de sostenibilidad, no solo econó-

Nadie duda ni de la necesidad de restablecer la confianza legítima en el sistema ni de la aún más apremiante racionalización del mismo

Pero su cobertura no pasa por hacer del continuo retraso de la edad legal de jubilación el principal factor de sostenibilidad

jubilación el principal factor de sostenibilidad de pensiones respecto de las que, continuamente, se amenace con su reducción. El enfoque del «envejecimiento activo», si no se llena de contenido práctico, creíble, es decir, de políticas adecuadas –de empleo, de salud laboral, de protección social, etc.–, llevará el mismo camino que otros tantos conceptos que, en los últimos años, han venido funcionando como puras «fórmulas mágicas»; conceptos que sirven para explicar todo y nada al tiempo, tales como la «empleabilidad», la «flexi-seguridad», incluso hoy el «pilar de derechos sociales», y hasta «*el trabajo conciliable*» (profesional y familiarmente), que hasta da lugar a leyes específicas⁹.

En todas ellas, se quieren ofrecer –como en los cuentos de la saga del «traje nuevo del emperador»– síntesis imposibles, o muy poco creíbles, de claves, principios, conceptos opuestos, o cuando menos contradictorios. En todas, se promete una renovación de equilibrios más justos y eficientes, pero sin que la realidad los confirme, sino más bien lo contrario, por lo que, como en los cuentos, las autoridades quedan al «desnudo».

Claro, el esnobista concepto de «envejecimiento activo» –como el de «flexi-seguridad» (Libro Verde. Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI, COM (2006) 708 final, de 22 de noviembre de 2006)– es tan ambiguo y ambivalente que permite las más diversas

interpretaciones y, por lo tanto, los más dispares niveles de (des)equilibrio entre sus dos, en principio opuestos, componentes (seguridad de cobertura y flexibilidad de gestión a fin de favorecer la continuidad). Por eso, tanto podría compatibilizarse con la mayor flexibilidad de las políticas de salida prematura de las empresas, para mejorar su competitividad, siempre que haya una razonable política de empleo a su favor y protección social (seguridad en el mercado de trabajo),

El esnobista concepto de «envejecimiento activo» es tan ambiguo y ambivalente que permite las más diversas interpretaciones

⁹ Nos referimos a la Ley belga de 5 de marzo de 2017 «*sobre el trabajo realizable –conciliable– y gestionable*». Su doble objetivo es: a) de una parte, que el trabajo sea «realizable» o conciliable para el trabajador, en el sentido de que *pueda organizar su actividad profesional con vistas a lograr un mejor equilibrio entre su vida privada y la realización del trabajo* (horarios flexibles, cuenta/ahorro de vida laboral, formación, etc.); b) de otra, que el trabajo sea «gestionable» para el empleador, de forma que se garantice mayor flexibilidad organizativa. *Vid.* una síntesis en castellano en <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista211/138.pdf>. Para un comentario doctrinal muy ilustrativo *vid.* «Una breve nota de la ley belga de 5 de marzo de 2017 "sobre el trabajo realizable y gestionable"», en el blog del profesor E. ROJO (www.eduardorjotorrecilla.es).

como con otras que exijan a las empresas un mayor respeto al derecho a la no discriminación por razones de la edad, introduciendo garantías fuertes de permanencia en el puesto. Al respecto, es evidente que una política de protección de las discriminaciones que hoy se multiplican por razón de la edad, en el sistema de relaciones laborales y también de protección social, aun contando con el visto bueno del acuerdo marco autónomo comunitario reseñado, chocaría de raíz con las prácticas nacionales de nuestro tiempo, que hace de ese favor por la salida prematura de la empresa –lo que pase en el mercado ya no es cosa de la empresa, sino de los poderes públicos– un factor de productividad fundamental¹⁰. En definitiva, se trata de un modelo de transacción entre estados –hasta ahora (y me temo que lo serán también mañana)– opuestos que admite tanto lecturas garantistas como liberalizadoras, por lo que bien sirve para «un roto, como para un descosido», para un «traje» u otro.

Urgen las soluciones reales y coherentes, no hermosas, pero vacías, palabras

Una cosa si está clara. En todo este tipo de «fórmulas mágicas», que todo lo podrían, con una buena dosis de cada opuesto, en este sinfín de nuevos «retablos de las maravillas», al final, como el acuerdo

marco comunitario acaba por reconocer, todo se hace depender de un desplazamiento de los costes hacia los poderes públicos, socializando el riesgo de pérdida de empleo que, se quiera o no, se diga o no, supone también el ir cumpliendo años en un sistema de mercado económico basado en el rejuvenecimiento –y la digitalización– del proceso productivo. Ciertamente, quienes se retiran de forma anticipada no sobrecargan el sistema a medio plazo, por la penalización que supone los coeficientes reductores –salvables, como hemos visto, con algunos atajos legales–. Pero sí que constituyen un factor de presión más para una tesorería hoy desequilibrada, al engrosar «inesperadamente» una nómina de pensionistas cada vez más numerosas, con prestaciones más altas (una media de 1.554,7 euros/mes, frente a los 1.332,4 euros/mes en el conjunto del sistema). En consecuencia, urgen las soluciones reales y coherentes, no hermosas, pero vacías, palabras.

Cristóbal Molina Navarrete
Director

¹⁰ Vid. los diversos trabajos al respecto en AA. VV. (M. García Jiménez y M. Soriano, coords.), *El envejecimiento activo, nuevo reto de salud laboral: entre tradición y renovación*, Universidad de Jaén-Fraternidad, 2017.